



Resolución Jefatural

N° 4579 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 79-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/PUCP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 5577-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 024 del Acta de Sesión N° 067-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7671-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 22003-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-



2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para la Pontificia Universidad Católica del Perú es 11, con fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 6614-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudica la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2016, entre otros al señor Jhofrant Mariano Ovalle Sanchez, con DNI N° 70674330, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 5577-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, donde se comunica que el referido becario, desaprobó el semestre académico 2016-II, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con una nota de 09.84, según se aprecia en el documento emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Acuerdo N° 24 del Acta de Sesión N° 67-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, señala que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que Jhofrant Mariano Ovalle Sanchez, con DNI N° 70674330, *“ha desaprobado el semestre académico 2016-II, al haber obtenido promedio ponderado semestral 09.84; siendo 11, con fracción a favor, la nota mínima aprobatoria...”*, y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2016;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2016 otorgada al señor Jhofrant Mariano Ovalle Sanchez, con DNI N° 70674330, mediante Resolución Jefatural N° 6614-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico 2016-II, de la carrera de Ingeniería Civil, en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al referido señor, a la institución educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diana Mariela Marchena Palacios".

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas